

en 1985 el 10 por 100 y entre 1985 y 1986, el 40 por 100 de su importe total.

3. La libertad de amortización:

a) Será aplicable desde el momento en que la inversión realizada entre en funcionamiento.

b) No será aplicable cuando las inversiones realizadas se financien con renta del inversor que no haya sido integrada en la base imponible de su imposición personal en el ejercicio en que se generó.

4. Este régimen de amortización es compatible, para los mismos elementos, con la deducción por inversiones establecida en el artículo 41 de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra, para el ejercicio de 1985.

Art. 2.º Supresión del límite del 30 por 100 de la cuota en la deducción por creación de empleo en el Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los ejercicios que se inicien dentro de 1985, los párrafos tercero y cuarto, del número 1 de la letra C, del artículo 22 de las Normas del Impuesto sobre Sociedades, de 28 de diciembre de 1978, según redacción dada a dicho artículo por el artículo 41 de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, anteriormente citada, quedan sustituidos por un párrafo del siguiente tenor:

«La deducción por creación de empleo, regulada en la letra B de este artículo, podrá absorber la totalidad de la cuota líquida.»

Art. 3.º Deducción por la inversión de los trabajadores en la propia Empresa.

La deducción por suscripción de valores de renta variable, a que se refiere el número 3 de la letra f) del artículo 25 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de diciembre de 1978, según redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, anteriormente citada, será también aplicable a las cantidades que, mediante desembolso efectivo, inviertan los trabajadores de una Sociedad para la suscripción de las acciones de ésta, aun cuando las mismas no estuvieran admitidas a cotización en Bolsa.

Art. 4.º Reducción de los tipos de gravamen en la constitución, y aumento de capital de Sociedades. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se reducen al 1 por 100 los tipos de gravamen establecidos en la disposición transitoria tercera de la Norma Reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, para las operaciones societarias realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, consistentes en la constitución o el aumento de capital de Sociedades de cualquier naturaleza.

Art. 5.º Deducción por inversión en vivienda.

1. La adquisición de viviendas de nueva construcción, cualquiera que sea su destino, dará derecho a una deducción del 17 por 100 por inversión en vivienda, con los requisitos y límites establecidos en los números 2 y 5 de la letra f) del artículo 25 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de diciembre de 1978, según redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, anteriormente citada.

A estos efectos se equiparán a las viviendas de nueva construcción las que cumplan las condiciones a que se refiere el Real Decreto 2329/1983, de 18 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

2. Los beneficios de la reinversión recogidos en el número 9 del artículo 16 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de diciembre de 1978, serán aplicables exclusivamente a la adquisición de vivienda habitual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda.—La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 12 de junio de 1985.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 73, de 17 de junio de 1985.)

17909

LEY FORAL de 12 de junio de 1985, por la que se modifica la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, y se concede un suplemento de crédito de 2.739.496 pesetas para subvenciones a las centrales sindicales.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA DE LA LEY FORAL 21/1984, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO DE 1985 Y SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 2.739.496 PESETAS, PARA SUBVENCIONES A LAS CENTRALES SINDICALES

La Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, establece en su disposición adicional decimotercera la distribución de la partida de gasto denominada «Subvenciones Centrales Sindicales», determinando que dicha distribución se realizará entre las centrales sindicales que hayan alcanzado el 10 por 100 de los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa en el ámbito de la Comunidad Foral.

El Defensor del Pueblo ha planteado recurso de inconstitucionalidad contra el inciso «contando únicamente a estos efectos aquellas centrales sindicales que hayan alcanzado el 10 por 100 de los delegados de personal y miembros de comités de empresa», contenido en la citada disposición adicional.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencias de 14 y 22 de febrero de 1985, ha declarado la inconstitucional de preceptos similares contenidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1983 y 1984. Por tanto, parece de todo punto conveniente elevar al Parlamento de Navarra la propuesta de modificación de la citada Ley Foral a fin de ajustar su disposición adicional decimotercera a la Constitución Española y a la Jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, habiéndose dado cumplimiento a dicha disposición adicional, ha quedado agotada la partida correspondiente al haberse abonado su importe a las centrales sindicales que alcanzaron el 10 por 100 de delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, por lo que se hace preciso proponer al Parlamento la concesión de un suplemento de crédito para subvencionar a las centrales sindicales que no alcanzaron dichos porcentajes de representación.

Artículo 1.º La disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 21/1984, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, queda redactada de la siguiente forma:

«La partida de gasto denominada «Subvenciones Centrales Sindicales», número de proyecto 21201, programa 21, línea 43820-4 Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se distribuirá proporcionalmente a la representación de cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral.»

Art. 2.º 1. Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 2.739.496 pesetas, para su distribución con carácter de subvención entre las centrales sindicales, que se abonará a la partida de gasto «Subvenciones Centrales Sindicales», 81100-4810-Proyecto 21201, línea 43820-4 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, del Presupuesto de Gastos vigente.

2. La financiación de dicho suplemento de crédito se realizará con cargo a la partida «Transferencias de capital en forma de subvención a fondo perdido», 81100-7710-Proyecto 21101, línea 43800-0, del Presupuesto de Gastos de 1985 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 12 de junio de 1985.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.»

(«Boletín Oficial de Navarra» número 73, de 17 de junio de 1985.)